

Córdoba, 21 JUN 2001

**VISTOS:**

El expediente 0517-001216/01 por el cual se eleva a consideración del Directorio de esta Agencia Córdoba Ambiente S.E. los términos de referencia de instalación de transmisión o repetición de señales (antenas repetidoras de telefonía y/o comunicaciones en general).

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al art. 16 del decreto 2131/00 reglamentario de la ley 7343 y mod, es facultad de esta Agencia Córdoba Ambiente S.E. impartir directivas y/o determinar criterios conductivos mediante recomendaciones, establecer términos de referencia etc., mediante resolución fundada, a los que deberán atenerse los proponentes para asegurar el mejor cumplimiento de la normativa vigente.

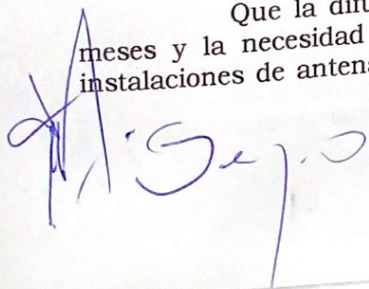
Que en el decreto 2131/00 en su Anexo II apartado 3, punto B "infraestructura de Transporte y la Comunicación", se previó en el inc. g la "instalación de transmisión o repetición de señales (antenas repetidoras de telefonía y/o comunicaciones en general)".

Que en este marco normativo es fundamental avanzar sobre los requerimientos específicos de las distintas actividades con el objeto de profundizar en la detección y mitigación de los impactos ambientales.

Que con tal motivo profesionales del Sector de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Agencia elevaron a consideración del Directorio un proyecto sobre los términos de referencia de instalación de transmisión o repetición de señales (antenas repetidoras de telefonía y/o comunicaciones en general).

Que dicha propuesta es el resultado de las inquietudes generadas por diferentes sectores sociales y técnicos.

Que la difusión que la temática adquirió en los últimos meses y la necesidad de dar respuesta a diferentes proyectos de instalaciones de antenas transmisoras de telefonía móvil, motivó la



155

necesidad de fijar criterios para la evaluación y autorización de las mismas.

Que para la realización del documento se tomaron en consideración opiniones vertidas por los sectores público y privado, por profesionales especializados, así como de instancias de consulta pública en las que se participó.

Que la Comisión Técnica Interdisciplinaria participó en diferentes instancias de consulta.

Que los términos de referencia elaborados por los profesionales intervinientes satisfacen los requerimientos técnicos necesarios para el tipo de emprendimiento que nos ocupa por lo que los mismos deben ser aprobados.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, en reunión de fecha 06/ 06 / 2001, Acta N° 42, decidió aprobar lo actuado.

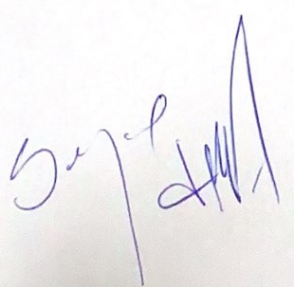
Por lo expuesto, la normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 8789.

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA CORDOBA AMBIENTE  
SOCIEDAD DEL ESTADO**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1° ESTABLECER** como términos de referencia para la instalación de Transmisión o Repetición de Señales (antenas repetidoras de telefonía y/o comunicaciones en general) los contenidos en el Anexo I que será parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2° LOS** términos de referencia aludidos serán obligatorios para las personas de derecho público o privado a fin de asegurar el mejor cumplimiento del decreto 2131/00 reglamentario de la ley 7343 y mod. en un todo de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto mencionado en primer término.





**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, hágase saber y dese copia.

**RESOLUCIÓN**

**N° 155**

*S e r g i o*

**ING. SERGIO NIRICH**  
DIRECTOR VOCAL  
Agencia Córdoba Ambiente S.E.



*Nestor O. Barbaro*

**Ing. Agrón. NESTOR O. BARBARO**  
PRESIDENTE  
Agencia Córdoba Ambiente S.E.

*Marta Susana Julia*

**Ab. MARTA SUSANA JULIA**  
DIRECTOR VOCAL  
AGENCIA CORDOBA AMBIENTE